

**SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS;** Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las ocho horas con dos minutos del día diez de enero de dos mil diecisiete.

I. Notando esta Secretaría que por medio del auto de las once horas con tres minutos del día veinticinco del mes de septiembre del año dos mil quince, se le requirió a VESISMIN, S.L., motivado por la falta de pagos anuales dos mil quince se los siguientes insumos médicos:

- **CLINELL CE CLORHEXIDINA 2% ALCOHOLICA**, titular **VESISMIN, S.L.**, y número de registro IM155013112014;
- **TOALLITAS CLINELL ESPORICIDA**, titular **VESISMIN, S.L.**, y número de registro IM155113112014;
- **NDP-MED 50**, titular **VESISMIN, S.L.**, y número de registro IM155213112014.

II. Visto el escrito de fecha de fecha nueve de noviembre de dos mil quince, suscrito por el Licenciado Rudy Alberto Quintanilla Trigueros, en el cual informa que: “[...] *usted notifico que presento copia de los mandamientos de ingreso para el pago de la anualidad, debidamente cancelados, para los productos[...]CLINELL CE CLORHEXIDINA 2% ALCOHOLICA[...]TOALLITAS CLINELL ESPORICIDA[...]NDP-MED 50[...]*”.

Adjunto al precitado escrito se anexan copias simples de mandamiento de pagos con referencia No.: 1064270, No.: 1064271 y No.: 1064273.

III. Considerando del escrito relacionado en el romano II de la presente resolución y habiendo verificado los mandamientos de pago con referencia No.: 1064270, No.: 1064271 y No.: 1064273, se desprende que el administrado en referencia cumplió con el requerimiento de pago de anualidad dos mil quince de los insumos médicos relacionados en el Romano I; esta Secretaría estima que no es procedente dar inicio a una acción administrativa sancionadora.

IV. A pesar de lo anterior, se debe recordar que la reincidencia de la conducta evidenciada denotaría negligencia. Asimismo se le advierte al administrado que en lo sucesivo debe regularizar el estado autorizador de sus productos en tiempo y forma, para no verse en la tesitura de un procedimiento administrativo sancionador.

V. En virtud de las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a lo establecido en los artículos 14 inciso 2°, 86 parte final y 246 de la Constitución de la República, y los artículos 1, 2, 35 letra k), y 85 de la Ley de Medicamentos, art. 112 del Reglamento General de la Ley de Medicamentos y art. 42 del Decreto Legislativo 417, esta Secretaría **RESUELVE:**

*a) Archívese* el presente procedimiento.

*b) Infórmese* a la Unidad de Registro Insumos Médicos para que realice las acciones que conforme a derecho correspondan.

*c) Notifíquese.-*

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*RLMORALES\*\*\*\*\*PRONUNCIADA POR LA SEÑORA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA DIRECCIÓN  
NACIONAL DE MEDICAMENTOS QUE LA SUSCRIBE\*\*\*\*\*ILEGIBLE\*\*\*\*\*SECRETARIO DE ACTUACIONES  
\*\*\*\*\*RUBRICADAS\*\*\*\*\*